



RESOLUCION SEM - 1900 - 762
Octubre 13 de 2022

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO A, DEL AÑO LECTIVO 2023 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

Secretario de Educación Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto Único 1075 de 2015, Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1.994, Artículo 6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Circular 022 del 20 de septiembre de 2022, la Resolución N° 2756 del 03 de diciembre de 2002, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

por Resolución N° 2756 del 03 de diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional, se otorga la Certificación al Municipio de Guadalajara de Buga para administrar el Servicio Público de la Educación y asumir la prestación del servicio educativo dentro de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único 1075 de 2015, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas establecer, para su jurisdicción, el calendario Académico a cumplir por las Instituciones Educativas del Municipio.

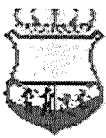
Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADEMICO** para todos los establecimientos educativos estatales en Guadalajara de Buga, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil. Las actividades para docentes y directivos docentes son cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones. ✓

Que el Artículo. 2.4.3.4.2 Del Decreto 1075 de 2015 establece La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Certificada.

Que el Ministerio de Educación mediante Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana Inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el Descubrimiento de América.

Que la Jornada de Excelencia educativa (Día E) establecida en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, y el día de la familia se realiza en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para cada anualidad. ✓

En virtud de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCION SEM - 1900 - 762
Octubre 13 de 2022

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO A, DEL AÑO LECTIVO 2023 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fijar CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales que presten el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos de Guadalajara de Buga.

ARTICULO SEGUNDO. Determinar como fecha de iniciación del año lectivo 2023 para el municipio de Guadalajara de Buga, el día nueve (09) de enero y su finalización el día siete (07) de enero de 2024

ARTÍCULO TERCERO. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas dedicarán cinco (05) semanas de calendario académico para realizar actividades de Desarrollo Institucional.

Estas actividades de desarrollo institucional deberán realizarse durante cinco (05) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas del trabajo académico con las estudiantes, establecidas en el Calendario Académico

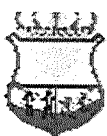
SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	DURACION
Del 09 de Enero al 22 de Enero 2023	Dos (02) semanas
Del 03 de Abril al 09 de Abril 2023	Una (01) semana
Del 09 de Octubre al 15 de Octubre 2023	Una (01) semana
Del 04 de Diciembre al 10 de Diciembre de 2023	Una (01) semana
Total	Cinco (05) semanas

PARAGRAFO PRIMERO. Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Rectores de las Instituciones Educativas realizarán la programación del DIA E por la EXCELENCIA EDUCATIVA y el día de la familia en la fecha que estipule el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO TERCERO. Las Instituciones Educativas que implementan Jornada Única en el marco de las convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación Nacional y las seleccionadas por la Entidad Territorial para su desarrollo en el año 2023, deben tener en cuenta las actividades de revisión de los PEI, planes de estudio y plan de aula, con el fin de fortalecer curricularmente los procesos pedagógicos.

PARAGRAFO CUARTO .Los Equipos de Reflexión Pedagógica son parte esencial de la escuela, buscan aportar los elementos necesarios para crear un espacio crítico de debate y discusión que contribuya a la construcción de propuestas pedagógicas buscando siempre la innovación y gestión del conocimiento pedagógico, para mejorar las prácticas de aula y el ambiente escolar



RESOLUCION SEM - 1900 - 762
Octubre 13 de 2022

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO A, DEL AÑO LECTIVO 2023 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica ,Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

que permita al estudiante obtener excelentes resultados académicos y una sana convivencia escolar. Se reunirán una fecha en cada semana de desarrollo institucional.

ARTÍCULO CUARTO. Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2023 se desarrollarán en Cuarenta (40) semanas lectivas que serán distribuidos así:

Semanas Lectivas Semestrales 2020	SEMANAS LECTIVAS	Total, Semanas
Primer Periodo Semestral	23 de Enero de 2023 al 02 de Abril 2023	Diez (10) semanas
	10 de Abril de 2023 al 16 de Julio 2023	Catorce (14) semanas.
Segundo Periodo Semestral	07 de Agosto de 2023 al 08 de Octubre 2023	Nueve (09) semanas
	16 de Octubre 2023 al 3 de Diciembre 2023	Siete (07) semanas
Total	Semanas lectivas	Cuarenta(40) Semanas

ARTÍCULO QUINTO. Receso Estudiantil. Los educandos disfrutarán receso estudiantil de Doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL	DURACION
Del 09 de Enero 2023 al 22 de Enero 2023	Dos (02) semanas.
Del 03 de Abril 2022 al 09 de Abril 2023	Una (01) semana
Del 17 de Julio 2023 al 06 de Agosto 2023	Tres (03) semanas
Del 09 de Octubre de 2023 al 15 de Octubre 2023	Una (01) semana
Del 05 de diciembre de 2022 al 11 de Diciembre 2022	Una (01) semana
Del 04 de Diciembre 2023 al 07 de Enero 2024	Cuatro (04) semanas
Total	Doce (12) Semanas

- Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.



RESOLUCION SEM - 1900 - 762
Octubre 13 de 2022

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO A, DEL AÑO LECTIVO 2023 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica ,Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO. Establecer las vacaciones de los directivos docentes y docentes en el calendario Académico (A) 2023 de siete (7) semanas, distribuidas así:

VACACIONES DIRECTIVOS DOCENTES	DURACION
Del 17 de Julio 2023 al 06 de Agosto de 2023	Tres (03) semanas
Del 11 de diciembre 2023 al 07 de enero 2024	Cuatro (04) semanas
Total	Siete (07) semanas

ARTICULO SEPTIMO. Modificación del calendario académico. Conforme a lo establecido en el Decreto Único 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional. Cualquier modificación del calendario deberá ser solicitada previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, ante el Ministerio de Educación Nacional; salvo cuando sobrevenga hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente territorial certificada podrá realizar los ajustes al calendario académico que sean necesarios. En consecuencia, ni las entidades territoriales, ni los Consejos Directivos, ni los rectores, son competentes para autorizar modificaciones y variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas

ARTICULO OCTAVO: Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrá programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución, en consecuencia, la totalidad de los estudiantes deberán permanecer y cumplir con el calendario académico.

PARAGRAFO PRIMERO. Los rectores de las instituciones educativas no podrán programar eventos que paralicen el normal funcionamiento del calendario académico, por lo tanto cualquier actividad con docentes, padres de familia, o proyectos de carácter especial deben de realizarse en jornada contraria una vez cumplida la jornada académica diaria. Se debe fortalecer el trabajo con familia y comunidad, la participación de los niños niña, adolescente, jóvenes y adultos

ARTICULO NOVENO. Intensidad Horaria: Las Instituciones Educativas, incluirán en su Plan de Estudios una intensidad mínima anual en horas efectivas de 60 minutos .Los periodos de clase serán definidos por el establecimiento educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios.

Para lograr la intensidad horaria anual de las 800 horas en preescolar, 1.000 horas en primaria y 1.200 horas en básica secundaria y media en sus respectivos niveles, la normatividad legal existente permite que al interior de los establecimientos educativos se establezcan horarios flexibles y en consenso, que contemplen formas alternativas de organizar los periodos de clase, el trabajo de los docentes por área, ciclos y proyectos y la distribución del horario .Dentro del establecimiento educativo, en todo caso atemperándose a lo establecido en el Decreto 1075 de mayo 25 de 2015.



RESOLUCION SEM - 1900 - 762
Octubre 13 de 2022

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO A, DEL AÑO LECTIVO 2023 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

ARTICULO DECIMO. Jornada Laboral de los Docentes. Conforme a lo establecido en la parte 4, Titulo 3, Capitulo 3 del Decreto 1075 de 2015, la jornada laboral “Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales, científicas y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional

ARTÍCULO ONCE. Jornada Laboral de los Directivos Docentes. Conforme a lo establecido en la parte 4, Titulo 3, Capitulo 3 del Decreto 1075 de 2015, jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas “Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.” y “deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.”

ARTICULO DOCE. CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL. El rector en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá

contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 20223 de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. Del Decreto 1075 y en el Titulo 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO. Los rectores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y privado, deberán presentar el Calendario Institucional adoptado para el año lectivo 2023 al área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, en el mes de enero de 2023, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTICULO TRECE. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, y B legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima; El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. Del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.



RESOLUCION SEM - 1900 - 762
Octubre 13 de 2022

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO A, DEL AÑO LECTIVO 2023 para los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica ,Media y Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

ARTICULO CATORCE. Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de adultos, organizaran su calendario académico de acuerdo con lo planeado en el Proyecto Educativo Institucional y teniendo en cuenta la sección 3. Educación de Adultos Decreto 1075 de mayo 2015

ARTICULO QUINCE. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del municipio de Guadalajara de Buga , lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal , a través del Grupo de Apoyo Inspección y Vigilancia Macro proceso "F" Gestión de la inspección y vigilancia de establecimientos educativos.

ARTICULO DIEZ Y SEIS. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga (Valle), a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022).

GERMAN ANDRES NOGUERA POTES
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: María Edith Montalvo D. – Líder de Calidad Educativa

Revisó: Abogado, Alberto León Lozano - Jurídico de la SEM.

Aprobó: Doctor Germán Andrés Noguera Potes.-Secretario de Educación Municipal.